

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200065200

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL- de CAROLINA CONTI FAJARDO quien actúa a través de apoderado judicial en contra de NELLY JIMÉNEZ CUBIDES.

A ello debería procederse si no fuera porque una vez revisada la demanda, observa el despacho que el valor actual de la renta durante el termino pactado en el contrato superan la menor cuantía, de conformidad con el art. 26 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 ibídem, estipula la cuantía de los procesos, así:

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...)

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

(...)

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”.

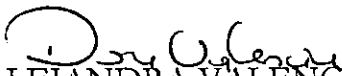
Por lo que advierte el Despacho que, la cuantía es de más de \$208.800.000.00 siendo el total del valor actual del canon -2020- por el término de vigencia del contrato de arrendamiento de treinta y seis (36) meses, que supera a todas luces la menor cuantía, que para el año de presentación de la demanda es de \$131,670,450,00, por lo tanto, este despacho carece de competencia por la cuantía del proceso y teniendo en cuenta que la presente actuación es de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto por el artículo en cita, deberá conocer los Juzgados Civiles del Circuito, que son los Juzgados designados para tramitar dicha cuantía, en atención a lo señalado en el numeral 1º del artículo 20 *ejúsdem*, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Juzgado para conocer del proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. En consecuencia, remítase el expediente virtual a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -REPARTO- por el medio electrónico destinado para ello a la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 04 de hoy 19 FEB 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.